JUZGADO CALIFICADOR

MANUAL DE **ORGANIZACIÓN**

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

JUZGADO CALIFICADOR

A U T O R I Z A C I O N E S

Elabora	Valida	Autoriza
GABRIELA GUTIERREZ COVARRUBIAS Persona Titular de la Dirección de Juzgado Calificador	**ROSENDO MORALES SÁNCHEZ** Persona Titular en la Presidencia Municipal	**ALAM OMAR TORRES ARELLANO** Persona Titular de la Contraloría Municipal

Actualizado el 15 de Agosto de 2023 con fundamento en el artículo 169 fracciones IV, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal.

ÍNDICE GENERAL

I. **INTRODUCCIÓN…… 4**

II. **MARCO JURÍDICO…… 5**
FEDERAL
ESTATAL
MUNICIPAL

III. **MISIÓN, VISIÓN, POLITICAS DE CALIDAD……..……... 5**

IV. **ESTRUCTURA ORGÁNICA……..…. 7**

V. **ORGANIGRAMA……..…. 8**

VI. **CRITERIOS DE ELECCIÓN Y FUNCIONES DEL JUZGADO CALIFICADOR DE ACUERDO A ÉL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA……**
CAPÍTULO IV DEL JUZGADO CALIFICADOR8
CAPÍTULO V DE LA FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO
CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA
CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES A FAVOR DE LA COMUNIDAD

VII. **DESCRIPCIÓN DE PUESTOS……..….**
DIRECCIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR
SECRETARIO/A DE JUZGADO CALIFICADOR
SECRETARIO/A DE JUZGADO CALIFICADOR B

VIII. **GLOSARIO DE TÉRMINOS**……

DIRECTORIO MUNICIPAL…… 17

I. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Organización, recopila de forma ordenada y sistemática la estructura orgánica, el objetivo y funciones de la Dirección del Juzgado Calificador. El Manual de Organización tiene como propósito precisar el quehacer de las unidades administrativas que lo conforman. Se está enfocado en señalar y determinar las funciones a realizar, establecer los niveles de autoridad, delimitar responsabilidades y las acciones perfectamente coordinadas para el óptimo desempeño de las actividades propias.

El Manual será una herramienta útil para todo el personal, especialmente para aquellos de nuevo ingreso, pues les permitirá conocer sus funciones y a sus compañeros de trabajo.

La Dirección del Juzgado Calificador en la actualidad dirige su funcionamiento en búsqueda de una mejor Impartición de Justicia Municipal y de esta manera logra estar más cerca de la ciudadanía.

El contenido técnico del presente documento es responsabilidad de quien lo emite, así como sus modificaciones, cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman signifiquen cambios en sus organigramas y/o estructura, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz.

Asimismo, y con el propósito de fomentar un entorno de respeto e igualdad entre el personal de la Dirección del Juzgado Calificador que considere los principios básicos de igualdad y equidad, que deben existir entre hombres y mujeres para su óptimo desarrollo personal y profesional, toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Manual, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es para uno y otro género.

II. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada en el D.O.F. el 28-05-2021
- **Ley de Amparo**. Última reforma publicada D.O.F el 07-06-2021

ESTATAL

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.** Última reforma publicada en el P.O.E. 15/12/2021.
- **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**, Ultima reforma publicada P.O el 19 de mayo de 2014
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla Periódico Oficial del Estado, 31 de diciembre de 2011
- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, Última reforma publicada P.O el 02 de enero de 2012
- **Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla** Última reforma publicada P.O el 22 de octubre de 2015

MUNICIPAL

- **Ley Orgánica Municipal**, Ultima publicación 03-11-2021
- **Plan Municipal de Desarrollo** 2021 – 2024

III. MISIÓN, VISIÓN Y POLÍTICAS DE CALIDAD

MISIÓN

Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos al conocer de las conductas antisociales y sancionar las faltas administrativas, actuando con estricto apego a la legalidad, en beneficio de las y los ciudadanos del Municipio de Ocoyucan.

VISIÓN

Brindar certeza jurídica a las y los ciudadanos de Ocoyucan, en materia de sanción de faltas administrativas, otorgando con ello seguridad jurídica a las y los ciudadanos.

POLÍTICAS DE CALIDAD

- **Legalidad**. - Dar cabal cumplimiento como Gobierno Municipal, a lo establecido por las Leyes, Reglamentos, Circulares y en general toda la normatividad aplicable, a efecto de mantener un equilibrio jurídico social, que permita beneficios a la ciudadanía que habita en el Municipio.
- **Respeto**. - Dar a las personas un trato digno, cortés y tolerante, reconociendo y considerando en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- **Igualdad**. - Prestar los servicios públicos que se le han encomendado a los integrantes de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su edad, raza, credo, religión o preferencia política, no permitiendo que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde.
- **Creatividad e Innovación**: como parte de nuestro reto diario para el mejoramiento continuo
- **Lealtad**. Como la calidad de quien cumple las reglas del honor y la fidelidad hacia la institución o corporación de la que forma parte.

IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Dirección de Juzgado Calificador
  - Secretario de Juzgado Calificador “A”
  - Secretario de Juzgado Calificador “B”

V. ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR

Objetivo General:

Planear, establecer, dirigir, coordinar e informar las actividades del Juzgado Calificador a efecto de que al conocer de conductas antisociales y de faltas administrativas, puedan sancionar dentro del respeto a los derechos humanos en beneficio de las y los ciudadanos de Ocoyucan, otorgándoles seguridad jurídica.

VI. CRITERIOS DE ELECCIÓN Y FUNCIONES DEL JUZGADO CALIFICADOR DE ACUERDO A ÉL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA,

ULTIMA PUBLICACIÓN 17 DE JUNIO DE 2022.

CAPÍTULO IV DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 12
En el Municipio se podrán constituir juzgados calificadores, los cuales estarán integrados por el titular, quien será el Juez, un Secretario y se auxiliará de un Licenciado en Medicina que cuente con cédula profesional debidamente registrada y por dos Policías Preventivos Municipales.

Los cuáles serán elegidos ante el Cabildo entre los mejores aspirantes al cargo.

ARTÍCULO 13
Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
II. Ser Licenciado en Derecho, con más de un año en el ejercicio profesional, debiendo contar con título y cédula que lo acredite como tal, estando dicho documento registrado a la fecha de su designación;
III. Tener más de 25 años de edad;
IV. No ejercer ningún otro cargo público;
V. No ser afecto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas; y
VI. Ser avecindado del Municipio por un término de seis meses como mínimo y gozar de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 14
A la Autoridad Calificadora le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
II. Aplicar las disposiciones establecidas en este Bando;
III. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
IV. Dirigir administrativamente las labores de la oficina; Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ocoyucan, Puebla
V. Solicitar el auxilio de la Policía Preventiva Municipal, en caso de que así se requiera para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
VI. Firmar los recibos de las multas impuestas a todos los infractores;
VII. Establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público; y
VIII. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias.

ARTÍCULO 15
Para ser Secretario se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en el ejercicio de sus derechos;
II. Tener conocimientos en Derecho;
III. Tener más de 22 años de edad;
IV. No ejercer ningún otro cargo público;
V. No ser afecto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas; y
VI. Ser avecindado del Municipio por un término de seis meses como mínimo y gozar de reconocida honorabilidad.

ARTÍCULO 16
Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juzgado Calificador;
II. Expedir el recibo correspondiente de las multas que imponga el Juez Calificador;
III. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores, cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo los casos que no proceda la devolución si los mismos representan un peligro para la seguridad y el orden público, en los casos en que no proceda la devolución remitirá dichos objetos al titular del Juzgado para que se determine su destino;
IV. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador; y
V. Enviar al Presidente Municipal, al Síndico y al Regidor de Gobernación el informe de las labores realizadas diariamente y Orden Jurídico Poblano la relación de recibos de las multas expedidas por el Juez Calificador.

CAPÍTULO V DE LA FORMA DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 18
Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
III. Si se produjo alarma pública;
IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
V. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción; y
VIII. Si existe reincidencia.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19
Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, en su caso a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 20
Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que lo asista y lo defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 21
Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y solicitará al Médico designado por el Ayuntamiento, que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 22
Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 23
Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico o Perito, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 24
Si el presentado es menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al Médico o Perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado en un término de dos horas, se remitirá al asesor jurídico del DIF Municipal para que localice a sus padres, y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;
III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;
IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en los términos establecidos en este Bando, si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; y VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 25
El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al Juez Calificador, en términos de este Bando, proceda su incorporación a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 26
Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará por medio del dictamen médico legista, perito o profesional autorizado.

ARTÍCULO 27
El Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 28
El procedimiento en materia de faltas al presente Bando, de probables infractores mayores de edad, se substanciará de acuerdo al Capítulo VII del presente Bando, en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 29
En la audiencia el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquéllos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán.

ARTÍCULO 30 Si el probable infractor niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en el siguiente Capítulo continuándose con la audiencia, recibiéndose las pruebas ofrecidas y el Juez dictará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 31
El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia. El procedimiento será oral y la audiencia pública, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 32
La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 33
El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

I. Hacerle saber al presunto infractor la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;
II. El Juez Calificador hará saber al presunto infractor, que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad únicamente se le aplicará la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento. El Juez dictará su resolución inmediata, en el procedimiento respectivo, tomando únicamente como prueba la confesión del infractor y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto;
III. En los casos en que el infractor no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel común y se cumplirá con las siguientes disposiciones:
    a) Se practicará a cualquier día y aun en días feriados sin que para este efecto se consideren días inhábiles;
    b) Se escribirá a máquina, computadora o a mano;
    c) Se expresará la hora, día, mes y el año en que se levante;
    d) No se emplearán abreviaturas;
    e) Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad e identificarse;
    f) Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas;

g) Los oficiales de policía que realizan el aseguramiento narrarán al Juez los hechos por los cuales presentan al presunto infractor;
h) La última declaración en recibirse será la del presunto infractor;
i) En caso de que el Juez Calificador lo estime necesario se practicarán los careos que estime convenientes;
j) Concluida la averiguación el Juez dictará su resolución en forma inmediata; y
k) Emitida la resolución, el Juez la notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere;

IV. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata.

ARTÍCULO 34
Si resulta responsable, al notificar la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTIVIDADES A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 35
Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar actividades de apoyo a la comunidad, a su elección, de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 36
Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

ARTÍCULO 37
El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate.

El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 38
Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
b. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
c. Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
d. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común; e

e. Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 39

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

a. El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
b. Toda persona que acepte como medida de trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, mismo que tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado;
c. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
d. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio; y
e. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante los siguientes medios:
    1. Depósito en efectivo de la fianza o cualquier otro medio que estime la autoridad competente; y
    2. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja de la Tesorería Municipal;
f. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juez Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia, droga o enervante y los reincidentes.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

SANCIÓN ECONÓMICA	HORAS EQUIVALENTES ARRESTO	HORAS SERVICIO COMUNITARIO
1 – 15 (UMAS)	8	5
16 – 20 (UMAS)	2	7
21 – 25 (UMAS)	18	10
26 – 30 (UMAS)	22	13
31 – 40 (UMAS)	25	18
41 – 50 (UMAS)	29	20
51 – 74 (UMAS)	32	25
75 – 100 (UMAS)	36	40

Únicamente se aplicará esta tabla cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 40
Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes reparen los daños causados.

La petición deberá formularse por el menor, por escrito con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, debiendo ser firmada por ambos, anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 41
En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla, al momento de cometerse la infracción, quedando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía correspondiente.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere este artículo se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

ARTÍCULO 42
Las faltas sólo se sancionarán, cuando se hubiesen consumado y la potestad para castigarlas prescribe a partir de las 72 horas en que se cometen.

ARTÍCULO 43
Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias inmediatamente y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes tomando en cuenta que:

a. En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa o en su caso ponerlo a disposición de la autoridad competente;
b. Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio; y
c. Si el probable infractor, no estuviere acompañado de una persona que fuera traductor o intérprete y no exista forma alguna de que acuda algún intérprete en el lapso de 3 horas, el Juez sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor, o en su caso, ponerlo a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 44.
Con las actuaciones a que se refiere este Capítulo se formarán legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

ARTÍCULO 45
Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán estar elaboradas sin correcciones ni tachaduras, y contener por lo menos los siguientes datos:

I. La fecha y hora de la expedición, con número de folio;

II. Una relación clara de la causal de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
III. Cantidad pagada;
IV. Nombre completo, edad y dirección del infractor;
V. Firma del Juez Calificador y firma del Secretario;
VI. Sello de la Tesorería Municipal; y
VII. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor.

ARTÍCULO 46
Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47
Es facultad del Síndico Municipal, resolver cualquier duda, respecto a la interpretación del presente Bando, la aplicación del mismo y las sanciones que establece, así como delegar mediante oficio estas facultades al Regidor Titular de la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULO 48
En contra de las determinaciones que realice el Juez Calificador procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 49
En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se deberá respetar la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

1.0 **Dirección del Juzgado Calificador**

Nombre del Puesto	**Director/a del Juzgado Calificador** (Director A)
Nombre de la Dependencia	Sindicatura Municipal
Área de Adscripción	Oficina del Síndico Municipal
A quien reporta	Síndico/a Municipal
A quien supervisa	Secretario Particular, Asesor y Auxiliar

Especificaciones del Puesto

Escolaridad	**Preferentemente Maestría en Derecho**
Conocimientos	Derecho Penal, Administrativo, Procesal Penal, Juicio de Amparo, Argumentación Jurídica, Procuración e Impartición de Justicia y Derechos Humanos, procedimientos administrativos.
Habilidades	Liderazgo, solución de conflictos, dirección de personal, atención al público, comunicación oral y escrita

Descripción Especifica de Funciones

Cumplir con lo dispuesto por los Capítulos **V** Articulo 18 (De La Forma De Aplicación De Las Sanciones), **VI** Artículos 19 al 30 (Del Procedimiento), **VII** Artículos 31al 34 (De La Audiencia), **VIII** Artículos 35 al 49 (de las Actividades a Favor de la Comunidad) del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Ocoyucan.

- Solicitar la cooperación de las autoridades en materia de salud, y desarrollo integral familiar, así como aquellas que sean competentes, para la recepción y admisión de personas remitidas a los Juzgados Calificadores e itinerantes tratándose de menores de edad, enfermos graves, contagiosos, aquellos que padezcan enfermedades mentales, farmacodependientes, toxicómanos o alcohólicos.
- Llevar un libro de Registro de Bienes y/o Objetos asegurados durante los procedimientos efectuados en el Juzgado Calificador.
- Se deberá informar al Síndico Municipal si fue reconsiderada alguna sanción impuesta cuando exista causa justificada.
- Determinar el destino de los objetos depositados en el Juzgado Calificador, en los casos en que no proceda su devolución, por representar un peligro para la seguridad o el orden público y mediante oficio remitirlos a la Autoridad competente para su destrucción.
- Validar con su firma, la documentación que le corresponda y efectuar las autorizaciones conducentes, con base a las disposiciones legales.
- Formular los planes y proyectos de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por el Síndico Municipal.
- Rendir por escrito los informes cuando sean requeridos por el Síndico Municipal sobre las actividades que haya realizado la Dirección del Juzgado Calificador.
- Recibir y dar seguimiento a las quejas presentadas por los ciudadanos, en contra del personal del Juzgado Calificador por las demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia del Juzgado.
- Cuidar y vigilar que se respeten las garantías individuales y los derechos humanos en el procedimiento administrativo seguido ante el Juez Calificador.
- Declarar la responsabilidad o no de los probables infractores, incorporando en su caso a los adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años, a la Comisión, Dependencia, Institución, Órgano o cualquier otra Dependencia competente para su integración familiar y social.

- Se aplicará la sanción al presunto responsable una vez que elija entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, esto establecido en el Artículo 34 del BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO del Municipio de Ocoyucan.
- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes, cuando de ellos se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, para evitar una controversia jurisdiccional, actuando el juez como amigable componedor.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

2.0 SECRETARIO/A DEL JUZGADO CALIFICADOR A

Nombre del Puesto	**Secretario/a del Juzgado Calificador** (Secretario A)
Nombre de la Dependencia	Sindicatura Municipal
Área de Adscripción	Juzgado Calificador
A quien reporta	Síndico/a Municipal
A quien supervisa	N.A

Especificaciones del Puesto

Escolaridad	**Preferentemente Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho o acreditar haber terminado los estudios de la licenciatura en derecho.**
Conocimientos	Derecho penal, procesal penal, administrativo, análisis, redacción y manejo de equipo de cómputo.
Habilidades	Atención al público, manejo de conflictos, solución de problemas e imparcialidad

Descripción Especifica de Funciones

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador.
- Llevar el control de los expedientes, relativos a los asuntos que se tramiten en el Juzgado Calificador.
- Expedir constancias de hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado Calificador, cuando por la urgencia del caso, lo solicite cualquier autoridad del fuero común o federal.
- Informar al Síndico Municipal y al Director de Juzgado Calificador, los asuntos y resoluciones que se hayan dictado.

- Solicitar al Director de Juzgado Calificador, que comisione al personal, para realizar notificaciones y diligencias del Juzgado.
- Continuar el trámite de asuntos que hayan quedado sin concluir en el turno próximo anterior.
- Autorizar con su firma los recibos de multas impuestas.
- Contar con la custodia de todos los objetos y valores que depositen los infractores.
- Solicitar al personal en turno, responsable del área de seguridad, la presentación de los remitidos ante él, con el propósito de darle a conocer sus derechos y para el desarrollo del procedimiento en materia de la falta administrativa.
- Informar al infractor una vez radicado el procedimiento, su derecho a comunicarse con persona que le asista y defienda, defenderse por sí mismo, solicitar prórroga para la celebración de la audiencia, para comunicarse con su defensor y ofrecer sus pruebas, así como expedir constancia del hechos asentados en los Libros de los Juzgado Calificador cuando por la urgencia del caso, lo solicite cualquier autoridad del fuero común o federal, a través del procedimiento respectivo, tomar declaraciones del quejoso, autoridad que remite e infractor, analizar las pruebas ofrecidas, su determinación será a través de resultados, considerandos y resolutivos señalándose la responsabilidad o no y en su caso la sanción impuesta.
- Suspender el procedimiento y citar a las personas obligadas a la custodia del remitido, cuando éste padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico en turno; y de ser éste el caso, solicitar la intervención del sector salud, para proporcionarle la asistencia que se requiera.
- Mantener en el área de seguridad a los remitidos que denoten peligrosidad o intenciones de evasión, hasta que se inicie la audiencia.
- Cuidar que se respete la dignidad y las garantías constitucionales, impidiendo todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas remitidas o que comparezcan al Juzgado, preservando los Derechos Humanos.
- Enviar los oficios necesarios al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para coadyuvar en el desarrollo de las propias funciones del Juzgado Calificador dentro del procedimiento administrativo.
- Brindar orientación legal a quien lo solicite y levantar constancia de hechos, siempre que se trate de quejas entre particulares, a fin de canalizarlos a los órganos competentes mediante oficio. y cuando los particulares lo soliciten.
- Ejecutar los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales.

3.0 Secretario de Juzgado Calificador B

Nombre del Puesto	**Secretario/a del Juzgado Calificador** (Secretario B)
Nombre de la Dependencia	Sindicatura Municipal
Área de Adscripción	Juzgado Calificador
A quien reporta	Síndico/a Municipal
A quien supervisa	N.A

Especificaciones del Puesto

Escolaridad	**Preferentemente Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho o acreditar haber terminado los estudios de la licenciatura en derecho.**
Conocimientos	Derecho penal, procesal penal, administrativo, análisis, redacción y manejo de equipo de cómputo.
Habilidades	Atención al público, manejo de conflictos, solución de problemas e imparcialidad

Descripción Especifica de Funciones

- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno, pero en caso de actuar con funciones de Juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.
- Dar fe de las actuaciones que el Juez ordene.
- Llevar el control de la correspondencia, integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del juzgado en el libro respectivo.
- Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones a los infractores; expidiendo el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al siguiente día hábil las cantidades que reciba por ese concepto.
- Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los infractores siempre que no sean el medio de la infracción.
- Remitir mediante Oficio al Director de Juzgados Calificadores, los objetos cuya devolución no proceda, por representar un peligro para la seguridad y el orden público para que se determine su destino.
- Enviar al Director de Juzgados Calificadores un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y resoluciones dictadas por el Juez Calificador.
- Llevar el control administrativo de las áreas físicas del Juzgado Calificador.
- Auxiliar al Juez Calificador para el cumplimiento de sus atribuciones.

- Verificar que las actas de audiencia y demás documentos utilizados sean debidamente sellados y rubricados por los actuantes.
- Verificar que se entreguen los originales de los comprobantes de las multas impuestas a los infractores, las copias a la Tesorería Municipal y al Director de Juzgados Calificadores con los sellos y firmas respectivas.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

DEPENDENCIAS. - Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada.

ENTIDADES. - Los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, en los que el fideicomitente sea el Municipio.

ESTRUCTURA ORGÁNICA. - Es la organización formal en la que se establecen los niveles jerárquicos y se especifica la división de funciones, la interrelación y coordinación que deben existir entre las diferentes unidades organizacionales, a efecto de lograr el cumplimiento de los objetivos, es igualmente un marco administrativo de referencia para determinar los niveles de toma de decisiones.

ORGANIGRAMA. - Un organigrama o carta de organización es un gráfico que expresa en forma resumida la estructura orgánica de una Dependencia o Entidad, o parte de ella, así como las relaciones entre las Unidades Administrativas que la componen.

PLAZA. - Es la posición individual de trabajo que constituye un puesto y puede ser desempeñado a la vez por varias personas, que realices las mismas actividades, con las mismas responsabilidades y en las mismas condiciones de trabajo.

PUESTO. - Es la unidad impersonal de trabajo integrada por un conjunto homogéneo de tareas, responsabilidades y requisitos para el cumplimiento de una o varias funciones y el logro de los objetivos de una o varias unidades administrativas.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. - Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. - Es un proceso por el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

DIRECTORIO MUNICIPAL

Rosendo Morales Sánchez
Presidente Municipal Constitucional

Gabriela Gutiérrez Covarrubias
Dirección de Juzgado Calificador

Jesús Silvia Ocotl Montes
Síndico Municipal
Daniel Constantino Sabinas Lara
Secretario de Gobernación Municipal
Marco Antonio Cossío Martínez
Secretario del Ayuntamiento
José Gorgonio Justino Mota Cuautle
Tesorero Municipal
Alam Omar Torres Arellano
Contralor Municipal
Leonel Bastida Esquivel
Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Raúl Martínez Matus
Secretaría Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Agua
Marisol Joven González
Sistema Municipal DIF

Belén Varela Chilchoa
Reg. de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil
José Charbel Estefan López
Reg. de Patrimonio y Hacienda Pública
Adith Galicia Gómez
Reg. de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería
Enrique Toxtle Gregorio
Reg. de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras, Servicios Públicos y Agua
Areli González Tlacuatl
Reg. de Salubridad y Asistencia Pública
Esteban Guevara Montiel
Reg. de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales
Amelia Becerril Toxtle
Reg. de Igualdad de Género
María Lourdes Xelhua Montes
Reg. de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud

H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Pue.
Administración 2021 - 2024

/AyuntamientoOcoyucan

/AytoOcoyucan

COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL
1RA EDICIÓN 2023
Diseñado y Publicado en el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Pue.